

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO (6) DE LA RESOLUCIÓN 20191300039187 DEL 24 DE ABRIL DE 2019**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 6º del Decreto 2355 de 2006, el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, y especialmente los artículos 3º, 4º y Decreto Ley 356 de 1994,  
y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 20191300039187 del 24 de abril de 2019, “Por la cual se fijan las tasas por concepto de los servicios prestados a los vigilados” se expidió en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, cuyo parágrafo 3º establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fijará las tasas por concepto de los servicios prestados a los vigilados en el ejercicio de su actividad, las cuales se ajustarán anualmente y no podrán exceder el Índice de Precios al Consumidor (IPC), previo estudio que contendrá los costos y criterios de conveniencia que demanda el servicio.

Que el artículo sexto (6) de la resolución referida estableció que la aplicación de dicho acto administrativo entraba en vigencia el día quince (15) de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales igualmente, se aplican en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio del principio de participación, transparencia y publicidad dio a conocer a todos los interesados el contenido de la resolución 20191300039187 del 24 de abril de 2019 llevándose a cabo la primera mesa de trabajo el pasado 08 de mayo de 2019.

Que en virtud de las peticiones, inquietudes, solicitudes recibidas y dada la complejidad de su contenido, la entidad ha dispuesto del aplazamiento de la entrada en vigencia del acto administrativo referido, a fin de socializar de manera amplia y suficiente acerca del impacto de la entrada en vigencia de la resolución No. 20191300039187 del 24 de abril de 2019.

Que el día 14 de mayo de 2019, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada suspendió los términos por un (1) día en consideración a que los sistemas de la entidad no funcionaron con normalidad debido a fallas graves en el suministro de energía de todo el complejo empresarial.

**Resolución No. 20191300043017**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



Que por lo anterior, la entrada en vigencia del presente acto administrativo se suspendió por un (1) día, esto es, a partir del 16 de mayo de 2019.

En mérito de lo anteriormente contemplado, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

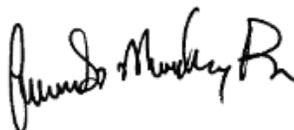
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo sexto (6) de la resolución 20191300039187 del 24 de abril de 2019, *“Por la cual se fijan las tasas por concepto de los servicios prestados a los vigilados”* en el sentido de establecer que dicho acto administrativo entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de junio de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO**

**Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada**



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 15/05/2019

**Resolución No. 20191300043017**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador 6wv7 uWn2 HuWU qSGh Qajj OvSz o08= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica